

México, D.F. a 14 de diciembre de 2006

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas
de Información Financiera (CINIF)
P R E S E N T E**

Estimado Señores:

En el Comité Nacional de Información Financiera del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, hemos llevado a cabo el análisis del documento de la Norma de Información Financiera B-13, "Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros", proyecto en auscultación.

Por lo anterior, ponemos a su consideración nuestros comentarios que presentamos a continuación como resultado de dicho análisis.

INTRODUCCIÓN

La necesidad que por eventos posteriores a la fecha de cierre de los estados financieros lleve a la modificación de ciertas cifras o a su revelación, es necesaria por parte de la administración de la entidad para modificar o confirmar su contenido.

Por lo anterior, es necesario que los conceptos relativos a que tipo de eventos, hechos o circunstancias que son sujetas a modificar o confirmar el contenido de la información financiera, sean claramente definidas y entendidas, así como establecer claramente el periodo que abarca entre la fecha de los estados financieros y la de autorización, sin dejar de tomar en cuenta la fecha que plasma el auditor la firma en el dictamen.

1. Párrafo 3 inciso b) definición de la autorización

La norma en auscultación define como periodo posterior la que ocurre en el periodo comprendido entre la fecha de los estados financieros y la fecha de su autorización, sin embargo, consideramos debe definirse o precisar que se entiende por autorización.

Lo anterior debido a que cuando los estados financieros son auditados, en la práctica es común que el auditor externo considere como fecha de firma del dictamen la fecha del día en que concluyeron sus procedimientos de auditoría o el día en que se salió de la entidad sujeta a revisión.

Por lo que existe un periodo adicional que abarcaría desde la salida y hasta la autorización los estados financieros por parte de la administración.

Por otra parte, que pasa cuando no se reúnen o no son aprobados los estados financieros, el periodo de hechos posteriores no terminaría.

Consideramos también que debe aclararse o precisar que la autorización debe ser por un funcionario responsable u órgano de la administración.

2. Párrafo 6 el término hechos ajustables

Se propone la siguiente redacción “Una entidad debe modificar sus estados financieros, para reflejar hechos ajustables ocurridos con posterioridad a los estados financieros”.

Consideramos que es mas precisa.

3. Párrafo 9 hechos no ajustables

Es claro que un evento subsecuente que modifique ciertos valores al cierre deben de revelarse, sin embargo, la redacción consideramos debe ser mas precisa por un hecho no ajustable como la baja en los valores en inversiones de la entidad.

4. Párrafo 23 ejemplos

Sería conveniente incluir en el ejemplo sobre la firma de los estados financieros por parte del auditor externo, quien es al final quien lleva la responsabilidad al dar su opinión sobre los hechos posteriores a ser revelados.

El no precisar en los ejemplos a la práctica profesional en México, puede dar motivo de confusiones.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio F. Ruiz Olloqui Vargas'. The signature is stylized with a large initial 'S' and a long horizontal stroke.

C. P. C. Sergio F. Ruiz Olloqui Vargas
Presidente del Consejo Técnico.